República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe firma conjunta

Número: IF-2025-41024342-APN-VOCXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 21 de Abril de 2025

Referencia: SENTENCIA; EX-2022-55952834- -APN-SGAI#TFN; Baldassa, María Inés s/apelación”

En la fecha se reúne la Sala D del Tribunal Fiscal de la Nación, integrada por la Dra. Edith Viviana Gómez (Vocalía de la 10º Nominación), la Dra. Agustina O’Donnell (Vocalía de la 11º Nominación) y el Dr. Daniel Alejandro Martín (Vocalía de la 12º Nominación) para resolver el Expediente EX-2022-55952834- -APN-SGAI#TFN caratulado “**Baldassa, María Inés** s/apelación”

La Dra. O’Donnell dijo:

I. La Sra. María Inés Baldassa interpuso el recurso de apelación que prevé el art. 76, inc. b) de la ley 11.683 contra la Resolución Nº 7/22, dictada el 21 de abril de 2022 por la Dirección Regional Río Cuarto de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en la cual se determinó de oficio su obligación respecto del aporte solidario y extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia por el año 2020 y se lo intimó a ingresar la suma de $5.743.908,58, más intereses resarcitorios (art. 37, ley 11.683).

Asimismo, en dicho acto, se le aplicó una multa de $5.743.908,58 en los términos del art. 45 de la ley 11.683.

En su presentación ante este Tribunal, se agravia por diferentes motivos de la pretensión fiscal, así como también de la sanción aplicada en su consecuencia.

Ofrece prueba y, por los argumentos que expone, solicita que se revoque la Resolución recurrida, con costas.

II.El Fisco Nacional contesta el recurso y solicita que se confirme la Resolución, también con costas.

III. Por sentencia en el IF-2023-27293063-APN-VOCXI#TFN se resolvió rechazar la excepción de nulidad opuesta por la recurrente y se le impusieron las costas y en el IF-2023-35182182-APN-VOCXI#TFN se tuvo presente para su oportunidad la apelación que contra dicho pronunciamiento interpusiera la recurrente (conf. art. 189, ley 11.683).

IV. En trámite el Expediente, por presentación en el IF-2025-13184039-APN-DTD#JGM del 6 de febrero de 2025, la recurrente informa el acogimiento al régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias previsto en el Título I de la ley 27.743 y su reglamentación.

Acompaña el formulario N° F408 y la constancia de su presentación digital, el formulario N° F1003 y el acuse de su recibo, referido al plan de pagos N°T332473 de la ley 27.743, del 14 de agosto de 2024, en 3 cuotas.

Por su parte, el 25 de febrero de 2025, la representación fiscal en el IF-2025-20330548-APN-DTD#JGM confirma que la recurrente incluyó el impuesto y período discutido en este Expediente, en el plan de pagos N° T332473 con fecha de consolidación 14 de agosto de 2024 y pone en conocimiento de este Tribunal que el mismo se encuentra cancelado.

Hace saber también, respecto a las causales de exclusión previstas en el art. 4° de la ley, que de la consulta a las bases correspondientes, no obran registrados juicios universales en trámite, finalizados ni paralizados (inc. i), ni tampoco hay registro de causas penales (inc. j). Por último, agrega que no puede aportar otra información sobre el resto de las causales de exclusión.

V.Mediante la PV-2025-26800821-APN-VOCXI#TFN se eleva el expediente a consideración de la Sala.

VI. Corresponde entonces resolver sobre lo solicitado por la recurrente.

Para ello cabe tener en cuenta que la ley 27.743 y su reglam. establece que los contribuyentes, pueden acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024 inclusive, o infracciones relacionadas o no con éstas, al régimen de regularización excepcional de regularización de deudas tributarias al que se refiere el Título I de dicha ley.

También, pueden incluirse aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, ante este Tribunal Fiscal de la Nación o contencioso administrativa en trámite ante el Poder Judicial, en tanto el contribuyente se allane y/o desista, según corresponda, incondicionalmente por las obligaciones regularizadas; y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos conforme los arts. 3 y 35 de la R.G. 5525/2024.

En el caso, de lo manifestado por las partes, la documental acompañada y las constancias de autos surge:

- el desistimiento de la acción y del derecho, incluso el de repetición, en relación a las presentes actuaciones, conforme surge del formulario Nº F408 acompañado en el IF-2025-13184039-APN-DTD#JGM.

- que el 14 de agosto de 2024 se regularizó la obligación fiscal determinada en la Resolución recurrida en el plan de pagos Nº T332473 previsto por la ley 27.743 y su reglam., en 3 cuotas, y que el mismo se encuentra cancelado según lo informa el Fisco Nacional en el IF-2025-20330548-APN-DTD#JGM.

- la falta de configuración de las causales de exclusión previstas en el art. 4, sin perjuicio de señalar que no surge del Expediente ni de las actuaciones administrativas previamente sustanciadas su acaecimiento, ni de la normativa se desprende que los contribuyentes tengan el deber de informar al respecto ante este Tribunal.

En consecuencia, habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la ley 27.743, corresponde tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho -incluso el de repetición- en cuanto a los montos incluidos en el acogimiento en concepto de capital y accesorios que no resultan condonados, conforme lo previsto en el art. 6, inc. a) de la ley. Con costas.

VII. Por otra parte, el art. 6 de la ley, en su inc. a), prevé como beneficio para quienes se acojan al régimen la condonación del 70% de los intereses resarcitorios, teniendo en cuenta la fecha de adhesión y forma de pago.

Asimismo, el art. 7 establece para el mismo supuesto, la condonación 100 % de las multas aplicadas.

Por lo tanto, en el caso, en atención a que el acogimiento fue efectuado en las condiciones previstas por la ley 27.743, corresponde condonar los intereses en la proporción antes mencionada y la multa aplicada en la Resolución apelada. En ambos casos con costas por su orden, conforme jurisprudencia de este Tribunal según la cual la condonación de multas no implica que haya una parte vencida.

El Dr. Martín y la Dra. Gómez dijeron:

Que adhieren al voto precedente.

En atención al resultado de la votación que antecede,

SE RESUELVE:

1) Tener a la Sra. María Inés Baldassa por desistida de la acción y del derecho -incluso el de repetición- en cuanto a los montos incluidos en el acogimiento en concepto de capital y accesorios que no resultan condonados, de conformidad con lo previsto en el art. 6, inc. a) de la ley 27.743, con costas.

2) Condonar los intereses en la proporción dispuesta en el art. 6, inc. a) de la ley 27.743, y la multa aplicada. En ambos casos, con costas por su orden.

3) Regular en su conjunto los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, los que quedan a cargo de la Sra. María Inés Baldassa, teniendo en cuenta a tales fines el monto del litigio y el resultado obtenido, en la suma de $275.869 equivalente 4,15 UMA, por la representación procesal y $689.673 equivalente a 10,38 UMA, por el patrocinio letrado, por la actividad desarrollada en la etapa procesal cumplida del Expediente, conforme lo dispuesto por la ley 27.423, sin perjuicio de la reducción dispuesta por los arts. 9 de la ley 27.743 y art. 38, inc. b) de la R.G. 5525/2024.

Las sumas reguladas no incluyen el impuesto al valor agregado.

Regístrese y notifíquese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.21 12:15:01 -03:00

Daniel Alejandro Martín
Vocal
Vocalía XII Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.21 12:47:16 -03:00

Edith Viviana Gomez
Vocal
Vocalía X Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.21 13:17:05 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal
Vocalía XI Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.21 13:17:06 -03:00